

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL*Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 de octubre último, número 301, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado.

Procedimientos para el ejercicio de derechos derivados de la Ley derogatoria de la del divorcio.

«Promulgada la Ley derogatoria de la de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, se hace preciso dictar las normas procesales que en obligado cumplimiento de la misma permitan la efectividad de sus preceptos y el ejercicio ante los Tribunales de los derechos y acciones que de ellos se deducen.

En consecuencia.

DISPONGO:

Artículo primero. Son competentes para conocer y decidir de las instancias que autoriza la disposición transitoria sobre nulidad de las sentencias firmes de divorcio, las Audiencias en que éstas se hubiesen pronunciado.

Son competentes para conocer y decidir de las instancias que autoriza la disposición transitoria segunda sobre disolución de uniones civiles, las Audiencias provinciales a cuya jurisdicción corresponda el lugar de celebración de la unión civil cuya disolución se reclame.

Cuando una parte ejercite ambas instancias, deberán acumularse en una sola demanda y será competente para conocer de ellas el Tribunal que lo sea para la anulación de la sentencia de divorcio.

Artículo segundo. A—La demanda se formulará ante el Tribunal competente por medio de un escrito con exposición sucinta de los hechos, manifestación expresa de cualquiera de las causas espe-

cificadas en la disposición transitoria tercera y súplica concreta de la pretensión que se deduzca. En el caso a que se refiere la primera de las disposiciones transitorias de la Ley, se acompañará el testimonio de la sentencia de cuya nulidad se trate, así como la certificación del Registro civil acreditativa de la celebración del matrimonio declarado disuelto por dicha sentencia.

En las causas en que se deduzca instancia a tenor de la segunda de las disposiciones transitorias de la referida Ley, se acompañará, además, certificación del Registro civil en la que conste la celebración de la unión o uniones sucesivas a que la demanda se refiera.

En uno y otro caso se presentarán tantas copias cuantos sean los demandados a quienes pueda afectar la pretensión reclamada.

Cuando por causas no imputables al actor no fuera posible acompañar a la demanda las certificaciones del Registro exigidas en los párrafos anteriores, podrán suplirse por los otros medios de prueba, que deberán ser ofrecidos por el demandante, practicados ante el Tribunal y libremente apreciados por éste, antes de la admisión de la demanda.

B.—Presentado el escrito, la Sala acordará, en término de segundo día, que el reclamante se ratifique personalmente en su petición y que se acredite en autos, cuando el demandante no haya comparecido por medio de Procurador con poder especial otorgado a estos efectos, la identidad personal del solicitante. Dicha identificación habrá de hacerse mediante fe de conocimiento del Secretario o en otro caso, por declaración de dos testigos de conocimiento, uniéndose al expediente una fotografía actual del interesado, quien estampará al pie de la diligencia de ratificación su huella dactilar.

Comprobada la identificación de la persona demandante y practica-

das, en su caso, las pruebas suplementarias de las certificaciones del Registro, se dictará providencia admitiendo, si procediere, la demanda y ordenando la entrega de su copia y la de los documentos anejos, al demandado, emplazándolo para que se persone y conteste en el plazo de cinco días.

C.—La notificación de la demanda no autoriza oposición a la instancia, con la única excepción de las que se funden en simulación respecto de la persona del demandante o en la inexistencia de la unión matrimonial de cuya disolución se trate. Si se dedujera impugnación por otra causa diferente, será rechazada de plano.

D.—Para la tramitación de las instancias a que este artículo se contrae, podrán las partes comparecer por sí mismas, sin asistencia de Abogado, pero no valerse de representante que no sea Procurador habilitado en el Tribunal competente y acreditado con poder especial al solo efecto de la representación.

E.—Cumplidos estos trámites, y cuando no se hubiese causado oposición o ésta fuese de las no comprendidas en este artículo, la Sala, en término de tercero día, dictará sentencia declarando la nulidad de la del divorcio vincular o la disolución de la unión civil, para todos los efectos civiles que procedan, en consonancia con la reclamación deducida.

Contra estas sentencias no se dará recurso alguno más que el de súplica ante la misma Sala.

Si se hubiese deducido oposición de las señaladas en este artículo, el Tribunal se inhibirá, remitiendo el expediente a la Sala especial, que se crea, y emplazando a las partes para que ejerciten sus derechos ante la misma en el término de veinte días.

F.—En el primero de los casos y una vez que sea firme la sentencia del Tribunal, la parte deman-

dante propondrá, en término de tercero día, el consorte, forma y condiciones que ha de ejercer la patria potestad sobre los hijos habidos en la unión civil que se declara disuelta. De dicha proposición se dará traslado al demandado quien manifestará, en igual término, su aquiescencia u oposición a la solicitud del demandante. En el caso de que hubiera oposición, el Tribunal se inhibirá, llevando los autos a la Sala especial que se crea, pero acordando la persona que ha de ejercer la patria potestad en tanto por la referida Sala especial se dicta la resolución definitiva.

G.—Se aplicarán en estos expedientes, y en cuanto a gastos judiciales, las partidas del arancel relativas a los incidentes con deducción de la tercera parte de su importe global.

Artículo tercero. Toda incidencia o cuestión que por razón de simulación en la persona del demandante o de la inexistencia de la unión cuya disolución se pretenda, así como todas las referentes a la ejecución de las sentencias dictadas, lo mismo en el orden de las personas que en el de los bienes, se someterán directamente y en única instancia al Tribunal especial que a tal efecto se ordena y contra cuya resolución definitiva no cabrá otro recurso que el de súplica ante la misma Sala.

Tales cuestiones se sustanciarán y decidirán por el procedimiento de los incidentes, con las modificaciones siguientes:

Primero. El término para la contestación de la demanda será de diez días improrrogables.

Segundo. Si al contestar a la demanda la parte demandada formulará reconvencción, el término para contestarla será de diez días, también improrrogables.

Tercero. El término de la prueba será de treinta días comunes para proponer y practicar.

Cuarto. En los casos en que se solicite y sea procedente prueba extraordinaria, el término será de tres meses si hubiera de efectuarse en las Islas Canarias o países de Europa, y de cinco meses en los países restantes.

Quinto. El Tribunal, en su sentencia, procurará enlazar la equidad con las disposiciones legales, apreciando en conciencia y según su prudente arbitrio, la singularidad de cada caso.

Sexto. En materia de gastos judiciales se aplicarán las disposiciones arancelarias relativas a los incidentes, con deducción de un tercio de su importe global.

Séptimo. No será necesaria para comparecer y reclamar ante el Tribunal especial a que estas normas se refieren la asistencia de Abogado ni representación de Procurador; mas si el interesado no compareciere por sí mismo, no podrá valerse de persona que no sea Procurador habilitado ante el Tribunal competente y acreditado con poder especial al solo efecto de la representación.

Artículo cuarto. En todas las instancias autorizadas por esta Ley será parte de derecho el Ministerio Fiscal, quien además de velar por la pureza del procedimiento, atenderá principalmente a la defensa del derecho de los hijos en los casos de disolución de las uniones civiles a que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley.

Dí posición adicional. Se crea, con residencia en Madrid y en el local del Tribunal Supremo, un Tribunal Especial que se compondrá de dos Magistrados de término y un tercero, que podrá ser Magistrado de igual categoría o, en otro caso, Catedrático de Derecho canónico o Doctor en dicha disciplina, especializados estos últimos en la doctrina matrimonial, y designados todos ellos por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia.

La Presidencia del Tribunal corresponderá al Magistrado de mayor antigüedad entre los designados para el mismo.

A este Tribunal se le asignará un Secretario de Sala y el personal subalterno necesario, sin perjuicio de las ampliaciones que pueda exigir el volumen de negocios que se someten a dicho Tribunal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 25 de octubre de 1939.

Aprobar la relación de precios medios a que se han vendido los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de septiembre último.

Aprobar una moción de la presidencia relacionada con el establecimiento de nuevas industrias en la provincia.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso el contratista de géneros y materiales D. Epifanio Escudero González, industrial de esta plaza.

Recluir en la casa de Salud de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales a María Milagros Villamor, de Castresana.

Conceder autorización a Dolores García Bolzoni, residente en esta ciudad, para efectuar prácticas en el Hospital Provincial.

Que se haga entrega a Josefa Frías, de esta Ciudad, de su hijo Julian Sagredo, asilado en la Casa de Caridad.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital provincial por razón de urgencia.

Que ingrese en el Asilo el niño Angel Montejo, de La Vid de Bureba, de conformidad con lo propuesto por el Médico encargado de la asistencia de los enfermos recluidos en el Pabellón de dementes.

Que sea entregado a su familia, de conformidad con lo propuesto por el mismo Sr. Médico, el acogido Eugenio González.

Interesar de la Compañía Telefónica la instalación del teléfono en el pueblo de Cogollos, incluyéndole entre los que han de figurar en la nueva red provincial que actualmente se gestiona.

Aprobar las actas de recepción definitiva y entrega al uso público de las secciones de camino que se desarrollan en los términos municipales de Rioseras y Robredo, Monasterio de Rodilla y Temiño, pertenecientes las tres al camino vecinal titulado «Rioseras por Robredo Temiño y Monasterio de Rodilla a la carretera de Madrid a Francia»; de «Barcina de los Montes a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus», «Palazuelos de la Sierra por Villamiel, Tinieblas e Iglesia Pinta a la carretera de Burgos a Barbadiño del Pez»; de «Laño a la carretera de Miranda a la de Vitoria a Navarra y su ramal de Albaina a la misma carretera»; y «De la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus por Población de Valdivielso al camino de Panizares».

Conceder a D. Aurelio Blauco

Castro, de Villafranca Montes de Oca, como auxilio extraordinario, la suma total de 600 pesetas por lo que resta de año, para que pueda continuar sus estudios en la Escuela Superior de Pintura y Escultura.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, así como del Sr. Presidente del Instituto de Crédito para la reconstrucción Nacional, se conceda a esta Diputación la formación del censo y recaudación en toda la provincia de la Prestación Personal a favor del Estado, fijando los beneficios a percibir por la realización del servicio.

Conceder el derecho a obtener cédula económica, como padres de familia numerosa, a D. Lucio Rodrigo, y D. Juan Cruz Martínez Acitores, vecinos de esta localidad.

Declarar ejecutivo el acuerdo de aprobación de las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio de 1938.

Que por la Comisión de Hacienda se estudie y formule la oportuna propuesta de habilitación de créditos dentro del vigenté presupuesto.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de la venta de dos vacas procedentes de la vaquería del Hospital y que se ingrese en Caja el importe.

Quedar enterada del comunicado procedente de la Dirección General de Caminos, del Ministerio de Obras Públicas, participando que en el crédito distribuido a título de subvención para obras de conservación de caminos vecinales, han correspondido ciento sesenta mil pesetas a esta Diputación con cargo al segundo semestre de 1939.

Quedar enterada de la atenta carta en que D. Ramón de Portillo, Jefe de los Servicios de Neurología y Psiquiatría de la Beneficencia provincial de Madrid, acepta la designación que se le hizo para que colabore con el Sr. Arquitecto provincial en los estudios relacionados con el proyecto de nuevo establecimiento psiquiátrico burgalés.

Burgos 25 de octubre de 1939 = Año de la Victoria = El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 20

De gran interés para los vendedores de carbón de esta provincia.

Para cumplimentar órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reglamentando la adquisición y venta de

carbones mineral y vegetal, para usos domésticos, deberán remitir todos los expendedores del artículo referido, de esta provincia, en un plazo inferior a ocho días, una relación detallando las ventas anuales realizadas por cada Casa, tanto mayorista, como al detall, de las referidas clases de carbón y para usos domésticos, durante los años 1930 al 1935, ambos inclusive; relación que comprenderá, por separado, las ventas de cada uno de esos años.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Secretario Provincial, J. F. Astor.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Productor y tenedor de cualquier cereal o leguminosa.

Por mis órdenes de 3 y 10 de los corrientes, reiteradamente publicadas en la prensa, se hacía presente la obligación de presentar tu declaración de existencias, anteriores y actuales, en el nuevo modelo C-1g que he dejado repartido en los Ayuntamientos.

El plazo concedido ha expirado el día 15 del actual y, la Superioridad, concede prórroga hasta el día 25 del presente para los PRODUCTORES, eximiéndoles de sanción alguna en razón a la necesidad de su tiempo para la sementera.

Los TENEDORES DE CEREALES O LEGUMINOSAS por título distinto que el de producción, que no hayan causado su declaración C-1g podrán hacerlo hasta el día 25, pero todos sus productos sufrirán la depreciación de 0'50 pesetas por quintal métrico al no haber declarado en el plazo señalado, sin causa justificada. Viniendo obligados a VENDER dentro del presente mes todas sus existencias en los Almacenes del S. N. del T., ya que por la presente, y en uso de las atribuciones que me están conferidas DECRETO EL CUPO DE VENTA OBLIGATORIA EN NOVIEMBRE DE TODA EXISTENCIA DE CEREALES Y LEGUMINOSAS EN PODER DE TENEDOR QUE NO SEA PRODUCTOR.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamientos al proceder a la extensión de todos los C-1g que resten desde la publicación de la presente, cuidarán de poner la fecha correspondiente al día en que la declaración se causa, explicando en la misma si el retraso es o no imputable al declarante.

Por Dios, por España, y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Jefe Provincial.

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1939

Mes de octubre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1. Censos.....			
2. Pensiones.....	29500		29500
3. Operaciones de crédito municipal....	160000		160000
4. Créditos reconocidos.....			
5. Litigios.....		250	250
6. Contingentes.....			
7. Contribuciones e impuestos.....		1000	1000
8. Anuncios y suscripciones.....		150	150
10. Compromisos varios.....		6000	6000
11. Cargas por servicios del Estado....		1100	1100
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1. Del Ayuntamiento.....		1500	1500
2. Del Alcalde.....	583'33		583'33
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	13500		13500
2.º Socorro de incendios y salvamento..	5000	1500	6500
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....		21000	21000
2.º Mercados y puestos públicos.....	2600	500	3100
4.º Mataderos.....	2600	600	3200
5.º Guardería rural.....	1900	100	2000
7.º Extinción de animales dañinos.....			
8.º Gastos generales.....		150	150
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	21000	500	21500
2.º Recaudadores y agentes.....	1500		1500
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	16000	1000	17000
2.º De otras dependencias.....	850	150	1000
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	825	2000	2825
2.º Limpieza de la vía pública.....	11100	2000	13100
3.º Cementerios.....	1477	1000	2477
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1500	900	2400
5.º Desinfección.....	1240	300	1540
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6510	500	7010
2.º Hospitales municipales.....		27400	27400
3.º Instituciones benéficas municipales..		1000	1000
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres...	300	300	600
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
2.º Fomento de casas baratas.....		500	500
3.º Seguros sociales.....		2000	2000
4.º Retiros obreros.....		1500	1500
7.º Atenciones diversas.....		5000	5000
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
1.º Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria.....	980		980
2.º Escuelas municipales.....		100	100
3.º Instituciones escolares.....		2500	2500
4.º Enseñanzas especiales.....	175		175
5.º Escuelas y talleres profesionales....	1500		1500
6.º Instituciones culturales.....		1000	1000
7.º Idem de ciudadanía.....			
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	3850	10000	13850
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....			
3.º Vías públicas.....		10000	10000
5.º Parques y jardines.....	2500		2500
Suma y sigue.....	286990'33	103500	390490'33

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	286990'33	103500	390490'33
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....		1000	1000
6.º Para animales y plantas.....			
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....			
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....		10000	10000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	286990'33	114500	401490'33

En Burgos a 1 de octubre de 1939.—El Interventor, Alfredo Garzón.
Aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, J. J. Fernández-Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

11.ª Sesión extraordinaria.—Acta duplicada.—1.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos, reunidos previa citación en forma por la Presidencia, asisten: Presidente, Vocales: Sr. Izquierdo, Sr. Rumayor, Sr. Mateos, y Sr. Saldaña (D. Paulino), como Secretario, y en su local o despacho del Sr. Presidente, el 31 de octubre de 1939, a las dieciocho horas del día y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Se nombró a D. Evilasio González Zamora, previa elección por el interesado, para Briviesca, Sección Graduada con 3.339 habitantes, procedente de Burgos «Aneja a la Normal» con 33.380 habitantes por no haberla del censo más inmediato al censo indicado, cumpliendo lo ordenado por la Orden de 8 de septiembre último, publicada en el B. O. de esta provincia del día 9 de octubre y citación del día 24.

2.º Nombrar a D. Félix González Alonso, ex combatiente y Maestro del Grado Profesional, segunda promoción, núm. 7, procedente de Valladolid, previa elección, Maestro provisional de Belorado, Sección Graduada, visto lo expuesto en el cuerpo de su instancia, de conformidad con los artículos 35 a 40 de la Orden de 20 de agosto de 1938 y demás vigentes en este respecto.

3.º Decir a D.ª María Concepción Peñalva de Perosanz, que queda autorizada para volver a su Escuela interina de Cuzcurrita de Aranda, en plazo de ocho días, vista la buena fe de su instancia, e informe de la Alcaldía, dando cuenta de haberlo verificado y de no hacerlo quedará firme su incursión

en el artículo 52 de la Orden de 20 de agosto de 1938.

4.º Aprobar la lista de aspirantes a interinidades de Maestras, enviándola para su inserción al B. O. de esta provincia, y remitir copia de la misma a la Comisión Depuradora D).

5.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad, a D.ª Constantina López Escudero, Maestra propietaria de Cerezo de Riohórón y a D.ª Elisa Iraola Amézaga, interina de Villabilla Sobresierra, como igualmente ochenta días por alumbramiento a D.ª María Asunción Villanueva Peciña, Maestra de la Escuela Nacional, propietaria provisional de La Puebla de Arganzón, todas con todo el sueldo, dejando atendida la Enseñanza, de conformidad con el Estatuto vigente del Magisterio y demás disposiciones vigentes.

Levantándose la sesión por orden de la Presidencia, a las veinte horas, de que yo como Secretario certifico, Paulino Saldaña.—V.º B.º—El Presidente, José Casado García.

Patronato de formación profesional obrera de Burgos.

Siendo deseo de este Patronato proceder a la reapertura de su Escuela de Trabajo (desaparecidas las causas que dieron lugar a la requisita militar) con objeto de contribuir al resurgimiento de España, y necesitando el Patronato contar con los elementos económicos que le corresponden, según las disposiciones legales vigentes, y muy especialmente el Decreto de 1.º de agosto de 1935 (Gaceta del 3), con objeto de atender a la reposición y adquisición de material e instalación de nuevos servicios, ya que en los tres y medio años últimos hubo de atender no sólo a las obligaciones contraídas con el perso-

nal, sino a los gastos de entretenimiento del edificio y suministro de personal subalterno al Parque Farmacéutico del Ejército del Norte, que lo ha venido usufructuando.

Esta Presidencia hace saber a los Ayuntamientos que están pendientes de dicha obligación aportiva, que deben proceder al pago y ponerse al corriente, no sólo de la cuota del año en curso, si que también de las atrasadas, antes del día 31 de diciembre próximo, a fin de evitarse la responsabilidad consiguiente por su demora, que estará dispuesta a exigir el Patronato por todos los medios que le permitan la Ley y en beneficio de la clase escolar, ávida de lograr aptitudes para ponerlas al servicio de España.

Lo que se hace público a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, para su exacto cumplimiento.

Burgos 4 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Perfecto Ruiz.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Presencio, y público en general, que con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de esta villa, para que sean expuestas al público durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones en Secciones Fiscales de propietarios y riquezas asignadas.

Lo que se advierte a los propietarios y público en general para que puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante los expresados quince días ante la Junta Pericial.

Burgos 17 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio de Valoración Agrícola, P. O., Prudencio Ortiz Novales.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

En el B. O. del E. de 9 de noviembre corriente, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas, modificando lo establecido sobre extracción de gravas y arenas de los cauces públicos:

«Ilmo. Sr.: El perfeccionamiento del arte de construir, y especialmente el empleo, cada vez más generalizado, del hormigón en toda clase de obras, dan lugar a un aumento considerable en el consumo de materiales menudos, arenas y gravas de diferentes calibres que entra, en una gran parte, en la composición de dichas fábricas.

Estos áridos suelen encontrarse en condiciones, particularmente

ventajosas, en los depósitos de acarreo que dejan las corrientes de aguas superficiales y en donde, por presentar formas redondeadas y estar bien lavados, reúnen las mejores condiciones para su utilización.

Según la legislación vigente, la extracción de dichos materiales de los cauces de dominio público, debe ser autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, y así ha venido haciéndose hasta ahora.

El ritmo acelerado que precisa imponer a la construcción para hacer resurgir España después de la guerra, hace que se multipliquen las peticiones de autorizaciones de esta clase, y exige, por otra parte, que se abrevie en lo posible su tramitación.

Como la mayoría de estas peticiones revisten escasa importancia, y si están debidamente condicionadas no afectan a intereses públicos ni particulares.

Este Ministerio ha acordado:

a). Delegar en los Jefes de Aguas de las Confederaciones de Servicios Hidráulicos y en los de las Divisiones Hidráulicas, la facultad para autorizar la extracción de gravas y arenas de los cauces públicos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las extracciones se harán exclusivamente dentro del terreno de dominio público y a una distancia prudencial de las márgenes y de las obras de toda clase establecidas en los ríos y, con especialidad, en los puentes.

Segunda. Se tenderá a conservar el perfil del río y se proibirá toda causa que pueda perturbar el régimen de las aguas o alterar la consistencia del lecho.

Tercera. Las autorizaciones se harán a precario y libre de toda cláusula que pueda significar exclusiva o monopolio.

Cuarta. No se permitirá el establecimiento de ninguna clase de obra, ni el depósito de acopios dentro del cauce.

Quinta. Las autorizaciones se concederán por plazo de un año.

Sexta. Se constituirá una fianza proporcional al número de metros cúbicos que se pretendan extraer, para garantía de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a las fincas ribereñas o a los intereses del Estado.

Séptima. Si los materiales extraídos hubieran de destinarse a la venta, se establecerán tarifas que habrán de ser previamente sometidas a información pública.

Octava. En las autorizaciones que concedan darán inmediatamente cuenta a la Dirección General de Obras Hidráulicas, con copia de las condiciones impuestas.

Novena. Si llegara a presentarse algún caso que no pueda ajustarse a estas normas, se elevará el expediente a la resolución de este Ministerio.

b). Que se publique esta resolución en el B. O. del E.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 17 de octubre de 1939 = Año de la Victoria.—Peña Boeuf = Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

En virtud de lo cual quedan anulados los señalamientos de tramos en los distintos ríos de la cuenca del Ebro y las autorizaciones de carácter general para la libre extracción, en ellos, de gravas y arenas hechas por esta Jefatura de Aguas; debiendo solicitar cada uno de los que pretendan extraer materiales la pertinente autorización particular con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial transcrita.

Zaragoza 14 de noviembre de 1939 = Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Alcaldía de Burgos.

Formado el presupuesto ordinario para atender al pago de los gastos de Administración de Justicia de este partido judicial, durante el año de 1940, queda desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, pudiendo formularse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones por los que se consideren perjudicados con la ejecución de dicho presupuesto.

Burgos 12 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Torresandino.

Habiéndose recibido en este Ayuntamiento, de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el padrón tributario para el próximo año de 1940, en régimen de Catastro, se halla expuesto al público por espacio de quince días hábiles, para que durante los mismos pueda ser examinado por los contribuyentes y alegar en contra las reclamaciones que crean justas; pasados que sean no se admitirá ninguna.

Torresandino 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Sanz.

Alcaldía de Fuentecén.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, se anuncia vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales, por defunción del que la desempeñaba, con el 5 por 100 en concepto de cobranza voluntaria y con lo que dispone el Estatuto de recaudación para la ejecutiva.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, deberán realizarlo en el plazo de ocho días, a con-

tar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia y en la forma que el Ayuntamiento tiene acordado, advirtiéndose que la cobranza de cada año no bajará de 20.000 pesetas por todos conceptos.

Fuentecén 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Siméon Cabañas.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este municipio, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, así como lo pendiente de cobro por dicho concepto, correspondiente a ejercicios anteriores, tendrá lugar los días 27 y 28 del actual desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, en esta casa consistorial, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Roque Ortega Berganza.

Se advierte a los contribuyentes, por lo que afecta a las cuotas del cuarto trimestre de este año, que hasta el día 10 del próximo mes de diciembre podrán ser satisfechas sin recargo alguno en el domicilio de dicho Recaudador, en Gumiel de Hizán, y transcurrido dicho plazo sin haberlas hecho efectivas, incurrirán en el recargo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación y recaudadas por la vía de apremio.

Quintana del Pidio 5 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Salvador García.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta etc. al. . .	1 ⁰⁰ por 100
En libreta al.	2 ⁰⁰ por 100
A seis meses al. . . .	2 ⁵⁰ por 100
A un año al.	3 ⁰⁰ por 100

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

5-8